



VISTOS; el Parte Diario n.º 929882 de fecha 4 de agosto de 2021, mediante el cual el administrado **SSK INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.** presentó solicitud de devolución de pago en exceso, el Informe Técnico Legal n.º 700-2021-SUTRAN/06.4.4-EC, de fecha 27 de octubre de 2021, del Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, el Memorando n.º D000920-2021-SUTRAN-SGRES de fecha 17 de noviembre de 2021, de la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, y el Memorando n.º D000367-2021-SUTRAN-UT, de fecha 30 de noviembre de 2021 de la Unidad de Tesorería; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Coactiva n.º UNO, de fecha 3 de agosto de 2018, notificada con fecha 1 de octubre de 2018, se da inicio al procedimiento de ejecución coactiva, seguido bajo el Expediente Coactivo n.º 29235-2018-SUTRAN/06.4.4-EC, contra el administrado **SSK INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.**, en virtud a la Resolución de Sanción n.º 003128-2016-SUTRAN/06.4.1, de fecha 3 de marzo de 2016, por la comisión de la infracción tipificada con el código P.16, otorgándole al administrado el plazo de ley a fin de que proceda con cancelar la totalidad de la multa impuesta, equivalente a S/ 18 545,66 (Dieciocho mil quinientos cuarenta y cinco con 66/100 soles) más gastos y costas generadas, bajo apercibimiento de trabarse cualquiera de las medidas de embargo prescritas por ley;

Que, mediante Resolución Coactiva n.º DOS, de fecha 20 de noviembre de 2018, se dispone trabar medida cautelar de embargo en forma de retención sobre las cuentas del obligado por la suma de S/ 18 750,69 (Dieciocho mil setecientos cincuenta con 69/100 soles), a fin de asegurar el cumplimiento de la obligación materia de cobranza coactiva;

Que, mediante documento de fecha 28 de enero de 2019 el Banco de Crédito del Perú – BCP informa haber efectuado una retención sobre la cuenta del obligado, por la totalidad del monto ordenado en la medida de embargo; en tal sentido, mediante Resolución Coactiva n.º TRES, de fecha 1 de febrero de 2019, se dispuso proceder a la ejecución forzosa de la medida de embargo en forma de retención, requiriendo a la entidad financiera la entrega del monto retenido;

Que, mediante Resolución Coactiva n.º CUATRO de fecha 19 de marzo de 2019, se dispuso la imputación del monto retenido por la totalidad de la deuda, consecuentemente, se ordenó la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y el archivamiento definitivo del Expediente Coactivo n.º 29235-2018-SUTRAN/06.4.4-EC;

Que, sin embargo, mediante Parte Diario n.º 929882 de fecha 4 de agosto de 2021, el recurrente señala que con fecha 16 de noviembre de 2016, la empresa ejecutada realizó el pago de la obligación hasta por la suma de S/ 18 500,00 Soles (Dieciocho mil quinientos con 00/100 Soles) a favor de la SUTRAN, para lo cual adjunta el Comprobante de Pago correspondiente de fecha 16 de noviembre de 2016 emitido por el Banco de la Nación;

1 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **AX6GU6R**



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>

Que, el Informe Técnico Legal n.º 700-2021-SUTRAN/06.4.4-EC, del Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, de fecha 27 de octubre de 2021, concluye que, (...) 5.1. Del pago imputado a la empresa SSK INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. mediante Resolución Coactiva N° CUATRO de fecha 19.03.2019 (respecto del voucher de pago de fecha 14.03.2019), el monto ascendente a S/. 18,750.69 (Dieciocho mil setecientos cincuenta con 69/100 Soles) deviene en PAGO EN EXCESO. 5.2. El pago en exceso se realizó al Banco de la Nación, el mismo que fue depositado a la cuenta corriente N° 00068231299 de SUTRAN mediante Comprobante de Pago N° 0107443 de fecha 14.03.2021. 5.3. El importe correcto a devolverse es de S/. 18,750.69 (Dieciocho mil setecientos cincuenta con 69/100 Soles), el cual no ha sido utilizado para ninguna devolución o rectificación de concepto de pago;

Que, mediante Memorando n.º D000920-2021-SUTRAN-SGRES de fecha 17 de noviembre de 2021, la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, se remite el Informe Técnico Legal n.º 700-2021-SUTRAN/06.4.4-EC y sus antecedentes, referidos a la solicitud de devolución de pago presentado por **SSK INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.**;

Que, mediante Memorando n.º D000367-2021-SUTRAN-UT, de fecha 30 de noviembre de 2021, la Unidad de Tesorería, señala que, se ha verificado en la información de recaudación de ingresos de la Cuenta Corriente N° 00-068- 227623 - Banco de la Nación con Base de Datos, que en la fecha 16.11.2016 se identifica un depósito por la suma de S/ 18,500.00 vinculado al Acta de Infracción N° 1609000388, el cual se encuentra registrado en el SIAF con expediente N° 3630-2016, y así mismo de la verificación de la Cuenta Corriente N° 00-068-231299 - Banco de la Nación; se tiene que, en la fecha 14.03.2019 se valida un depósito por la suma de S/ 18,750.69, que se encuentra registrado en el SIAF con expediente N° 571-2019; por lo que se concluye que ambos depósitos fueron realizados a favor de la Entidad por el administrado SSK INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. Conforme a la verificación realizada, corresponde la devolución por pago en exceso que asciende a la suma de S/ 18,750.69 (Dieciocho mil setecientos cincuenta con 69/100 Soles), registro expediente SIAF N° 571-2019, solicitado por el administrado SSK INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., de conformidad con lo señalado en el punto IV Análisis y V Conclusiones del Informe Técnico Legal N° 0700-2021-SUTRAN/06.4.4-EC, Memorando N° D000920-2021-SUTRAN-SGRES, y según lo establecido en los numerales 6.7, 6.8 y 6.9 de la Directiva N° 002- 2011-SUTRAN/03 "Procedimiento para Devoluciones de Pagos en Excesos o Indevidos, realizados por el administrado ante la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías" aprobado mediante Resolución Secretarial N° 005-2011-SUTRAN/03;

Que, conforme a lo señalado en los numerales 5.2 y 6.6 de la Directiva n.º 002-2011-SUTRAN/03 Procedimientos para devoluciones de pagos en Excesos o Indevidos, realizados por los administrados ante la SUTRAN, aprobado mediante Resolución Secretarial n.º 005-2011-SUTRAN/03, establece que la Oficina de Administración es la encargada de aprobar la devolución de los pagos efectuados en exceso o indevidos, previo pronunciamiento favorables de la dependencia que dio origen a las operaciones de pago y de ser procedente la solicitud de devolución, la dependencia competente de la SUTRAN emitirá un informe técnico legal (...);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1267 del Código Civil, el que por error de hecho o derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió; tal como corresponde en el presente caso en que el administrado ha acreditado que el indicado pago ha sido realizado en forma indebida;

Estando a lo opinado por la Subgerencia de Procedimientos de Registro y Ejecución de Sanciones y la Unidad de Tesorería y de conformidad con la Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, Ley n.º 29380, y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2015-MTC.

2 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: AX6GU6R



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de pago en exceso efectuado por el administrado **SSK INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.**, en consecuencia, **RECONOCER** a favor del mismo la suma de S/ 18,750.69 (Dieciocho mil setecientos cincuenta con 69/100 Soles), por el pago efectuado el día 14 de marzo de 2019.

Artículo 2º.- Precisar que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la afectación presupuestal a la específica del clasificador 1.9.11.11 en el presente ejercicio económico.

Artículo 3º.- Notifíquese la presente resolución al administrado **SSK INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.** y remítase copia a la Subgerencia de Procedimientos de Registro y Ejecución de Sanciones, así como a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO
JEFE
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

3 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **AX6GU6R**



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>